Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXIX

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 17 de abril de 1975

Número 45

SECCION TERCERA

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO IMPORTANTE: La Comisión Estatal Electoral, considerando la reforma decretada al Artículo 38 de la Constitución Política Local, tuvo a bien aprobar en su sesión extraordinaria correspondiente al día de la fecha, la modificación de la división del territorio del Estado en Distritos Electorales, misma que queda como sigue:

DISTRITO 1

CABECERA:

TOLUCA DE LERDO.

MUNICIPIOS: 1.—TOluca. (Parte)

DISTRITO

Ш

CABECERA:

LERMA DE VILLADA.

MUNICIPIOS: 1.—Lerma, 2.—Jiquipilco, 3.—Temoaya,

4.—Otzolotepec. 5.—Xonacatlán. 6.—

Ocoyoacac, 7.—Capulhuac,

DISTRITO

111

CABECERA:

TENANGO DEL VALLE.

MUNICIPIOS:

1.—Tenango del Valle. 2.—Metepec. 3. -San Mateo Atenco. 4.-Mexicalcingo. 5.-Chapultepec. 6.-San Antonio la Isla. 7.—Rayón. 8.—Atizapán. 9.—Almoloya del Río. 10.—Texcalyacac. 11.—

Calimaya. 12.—Joquicingo. 13.—Jala-

tlaco. 14.—Tianguistenco.

DISTRITO

IV

CABECERA:

TENANCINGO DE DEGOLLADO.

MUNICIPIOS:

1.—Tenancingo. 2.—Villa Guerrero. 3.—

Ixtapan de la Sal. 4.—Tonatico. 5.—

Zumpahuacán, 6.-Malinalco, 7.-Ocui-

lan.

SUMARIO:

SECCION TERCERA

COMISION ESTATAL ELECTORAL

AVISO.—Se comunica modificación de la división del territorio del Estado en XXI Distritos Electorales.

Abril	17	de	1075
ADIII	1/	ae	17/3

DISTRITO	V		Chapa de Mota. 4.—Villa del Carbón.				
CABECERA:	SULTEPEC PEDRO ASCENCIO DE AL-		5.—Isidro Fabela. 6.—Nicolás Romero.				
	QUISIRAS.		7.—Tepotzotlán. 8.—Coyotepec. 9.—				
MUNICIPIOS:	1.—Sultepec. 2.—Texcaltitlán. 3.—Almo-		Huehuetoca. 10.—Polotitlán.				
	loya de Alquisiras. 4.—Zacualpan. 5.—						
	Coatepec Harinas. 6.—Zinacantepec.	DISTRITO	x				
		CABECERA:	NAUCALPAN DE JUAREZ.				
DISTRITO	VI	MUNICIPIOS:	1.—Naucalpan. 2.—Huixquilucan. 3.—				
CABECERA	VALLE DE BRAVO.		Jilotzingo. 4.—Atizapán de Zaragoza.				
MUNICIPIOS:	1.—Valle de Bravo. 2.—Amanalco. 3.—						
	Almoloya de Juárez.	DISTRITO	Xi				
DISTRITO	VII	CABECERA:	TLALNEPANTLA DE COMONFORT				
CABECERA:	EL ORO DE HIDALGO.	MUNICIPIOS:	1.—Tlalnepantla. 2.—Tultitlán. 3.—				
MUNICIPIOS:	1.—El Oro. 2.—Temascalcingo. 3.—San		Cuautitlán. 4.—Cuautitlán Izcalli.				
	Felipe del Progreso.						
		DISTRITO	XII				
DISTRITO	VIII	CABECERA:	ZUMPANGO DE OCAMPO.				
CABECERA:	ATLACOMULCO DE FABELA.	MUNICIPIOS:	1.—Zumpango. 2.—Apaxco. 3.—Te-				
MUNICIPIOS:	1.—Atlacomulco. 2.—Jocotitlán. 3.—lx		quixquíac. 4.—Hueypoxtla. 5.—Jalten-				
	tlahuaca, 4.—Morelos, 5.—Timilpan, 6.—		co. 6.—Nextlalpan. 7.—Melchor Ocam-				
	Acambay. 7.—Aculco.		po. 8.—Tultepec. 9.—Tecámac. 10.—San				
DISTRITO	IX		Martín de las Pirámides. 11.—Axapus-				
CABECERA:	JILOTEPEC DE ABASOLO.		co. 12.—Nopaltepec. 13.—Temascala-				
MUNICIPIOS:	1.—Jilotepec. 2.—Soyaniquilpan. 3.—		pa. 14.—Teoloyucan. 15.—Coacalco.				

TOLUCA. (parte)

CABECERA:

MUNICIPIOS: 1.—Toluca.

DISTRITO	XIII	DISTRITO	XVII				
		CABECERA:	TEJUPILCO.				
CABECERA:	TEXCOCO DE MORA.	MUNICIPIOS:	1.—Tejupilco. 2.—Temascaltepec. 3.—				
MUNICIPIOS:	1.—Texcoco. 2.—Chimalhuacán. 3.—		San Simón de Guerrero. 4.—Amatepec.				
	Chicoloapan. 4.—Atenco. 5.—Chiautla.		5.—Tlatlaya.				
	6.—Papalotla. 7.—Tezoyuca. 8.—Chi-	DISTRITO	XVIII				
	concuac. 9.—Tepetlaoxtoc. 10.—Acol-	CABECERA:	SANTO TOMAS.				
	man. 11.—Teotihvacán, 12.—Otumba.	MUNICIPIOS:	1.—Santo Tomás. 2.—Villa Victoria. 3.				
			—Villa de Allende. 4.—Donato Gue-				
DISTRITO	XIV		rra. 5.—lxtapan del Oro. 6.—Otzoloa-				
CARECERA	NETZALIULA COMOTI, II		pan. 7.—Zacazonapan. 8.—Valle de				
CABECERA:	NETZAHUAŁCOYOTL, (Parte).		Bravo. (Colorines).				
MUNICIPIOS:	1.—Netzahualcóyotl.	DISTRITO	XIX.				
		CABECERA:	ECATEPEC.				
DISTRITO	XV	MUNICIPIOS:	1.—Ecatepec. (Parte)				
CABECERA:	CHALCO DE DIAZ COVARRUBIAS.	DISTRITO	XX.				
A ACINII CIDIOS	1.—Chalco, 2.—La Paz. 3.—Ixtapaluca.	CABECERA:	ECATEPEC (Parte)				
MUNICIPIOS:	·	MUNICIPIOS:	1.—Ecatepec. XXI. NETZAHUALCOYOTL. (Parte) 1.—Natzahualcóyotl.				
	4.—Cocotitlán. 5.—Temamatla. 6.—Tlal-	DISTRITO					
	manalco. 7.—Tenango del Aire. 8.—	CABECERA:					
	Ayapango. 9.—Amecameca. 10.—Te-	MUNICIPIOS:					
	petlixpa. 11.—Ecatzingo. 12.—Atlautla.	MONICH 105:	Atentamente.				
	13.—Juchitepec. 14.—Ozumba.	Toluca de Lerdo, Méx., a 16 de abril de 1975.					
DISTRITO	XVI	EL PRESIDENTE DE LA COMISION ESTATAL ELECTORAL.					
CARECEDA.	TOLLICA (north)		ELECTONIE.				

Lic. Ignacio Pichardo Pagaza.

Gobernador Constitucional del Estado, Profr. CARLOS HANK GONZALEZ.

Secretario General de Gobierno, LiC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA.

Oficial Mayor de Gobierno,

C. P. JESUS GARDUÑO VILLAVICENCIO

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO",

Paseo Xinantécatl No. 704 Ote.

Tel. 5-34-16

SECCION PERIODICO OFICIAL

TARIFAS

SUSCRIPCIONES		Edictos y demás Avisos Judiciaies,
Por un año	\$200,00 120.00 60.00	Palabra por una sola publicación
EJEMPLARES,		Palabro por tres publicaciones
Sección atrasada con precio especial al do- ble, siempre que su precio no exceda de	20.00	Barances de 200,00 a 500,00 segun la cantiada de guarismos. Notas de Estados Financieros, segun la cantidad de guarismos.
Sección del año que no tenga precio especial	1.00	Convocatorias y documen- tos simitares: 200.00 por Plana a Fracción.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

D∎	tipo	Popular	a	• • • • •		 \$200.00	por	plana	o	fracción.
De	tipo	Industrial	a:	,		 \$250.00	por	planan	0	fracción,
Ð∎	tipo	Residenci	ai	orto u	género;	 \$350.00) por	plana	٥	tracción.

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el Importe estipuiado en las tarifas.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales,
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acempanado de una copia, siendo esto un requisito Indispensable.
 - SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casas, se deberá cubrir el importe correspondiente.

- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, na se regresan a las interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes después de las 10 Hrs., de los sábados, para las ediciones de los jueves después de las 10 Hrs., de los martes y para las de los sábados después de las 10 Hs. de los jueves.
 - DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentos del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

SECCION REGISTRO CIVIL

TARIFA PARA CERTIFICACIONES DE ACTAS DE NACIMIENTO, MATRIMONIO, DEFUNCION, RECONOCIMIENTO, ADOPCION, DIVORCIO O INEXISTENCIA: \$12.00

Más el 15% para Educación Pública

- CERTIFICACIONES EXPEDIDAS POR EL PROCEDIMIENTO XEROGRAFICO DE ACTAS DE UNA PAGINA, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$3.00 DE ACTAS DE DOS PAGINAS, LA TARIFA ANTERIOR MAS \$6.00
- SE COBRAKA \$1.50 (UN PESO CINCUENTA CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, SIN DATOS AL MARGEN
- SE COBRARA \$1.00 (UN PESO CERO CENTAVOS) POR CADA LIBRO EN QUE SE BUSQUE UNA ACTA, CON DATOS AL MARGEN.

NORMAS:

- UNA.—No se expedirá ninguna copia certificada sin el pago previo de los derechos, estipulados en la tarifa.
- DOS.—Las copias certificadas se despacharán por riguroso arden de acuerdo con la fecha que la sallciten y la entrega del recibo de pago correspondiente.
- TRES.—Los personas que no proporcionen los datos completos para la localización de una acta, deberán esperar que se reolice la búsqueda y se localice el registro de la misma, para poder haces el pago del o los documentos que deseen. La entrega de la copia a copias en estos casos se sujetará también a lo expresado en el punto número dos.
- CUATRO.—Solo se permitirá que examinen los libros las personas ajenas al Departamento, cuando acrediten interés legítimo para ello, y muestren identificación piena. El examen lo harán en presencia de un empleado, que les mostrará el libro o documentos que deseen.
 - Se prombe que las personas ajenas al servicio manejen los libros, los hojeen, tomen nota de ellos o realicen cualquier acto que pueda deteriorarios o producir modificaciones en la escritura.
- CINCO.—Por ningún motivo se permitirá que los libros del Registro Civil seon sacados del local que ocupe el Departamento.
 - SEIS.—Cualquier persona podrá solicitar por correo copias certificadas de de actos del Registro Civil tomando en cuenta las presentes normas y romitan en giro postal, a nombre de la Administración de Rentos del Estado, el importe respectivo. De la misma forma se podran enviar por correo certificado las actas expedidas por esta Seccion, a las personas que así lo pidan.

EL JEFE DEL DEPTO. DE ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO Y DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.